

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Medellín, catorce (14) de noviembre de dos mil trece (2013)

Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento –Laboral-
Demandante	María Piedad Montoya Ochoa
Demandado	E.S.E. METROSALUD
Radicado	05001 33 33 008 2013 00737 00
Instancia	Primera
Decisión	Inadmite demanda

SE INADMITE la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del CPACA- Ley 1437 de 2011-, para que la parte demandante, dentro del término de **diez (10) días**, contados a partir del siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija los defectos simplemente formales que a continuación se relacionan. Si así no lo hiciera, se rechazará:

1. El numeral 4° del artículo 166 de la Ley 1437 indica como anexos de la demanda: *“La prueba de existencia y representación en caso de las personas jurídicas de derecho privado. Cuando se trate de personas de derecho público que intervengan en el proceso, la prueba de su existencia y representación, salvo en relación con la nación, los departamentos y los municipios y las demás entidades creadas por la Constitución y la ley”*.

De esta forma, la parte demandante deberá aportar el certificado de existencia y representación legal de la E.S.E. METROSALUD.

2. Igualmente, el apoderado podrá informar el correo electrónico (Nral. 7 art. 162 CPACA).

3. Del escrito con el cual se de cumplimiento a los requisitos, y los anexos que se presenten, se debe aportar copia para los traslados, incluyendo copia en medio magnético.
4. Se reconoce personería al abogado **CARLOS A. BALLESTEROS B.** con T.P. 33.513 para que represente a la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

GERMÁN DARÍO GÓEZ VINASCO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADOS
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MEDELLIN
EN LA FECHA SE NOTIFICO POR ESTADOS EL AUTO ANTERIOR
Medellín, _____, Fijado a las 8 am

OSCAR GALLO ARIAS
Secretario